


Presentación Recurso de reposición proceso 2018-00619

gvargas <gvargasabogada@gmail.com>

Jue 8/07/2021 11:59 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

RR proceso 2018-00619.pdf;

Buenos días, como muestra de que nos encontramos en total acuerdo con la parte demandante, anexo a la presente recurso de reposición en contra del auto No 26 del 06 de julio, a fin de que se revise la decisión tomada y ojalá se revoque la decisión proferida por su despacho, ya que tanto demandante como demandado están siendo perjudicados por la misma.

Con respeto solicito que se tenga en cuenta que esta decisión obedece a un acuerdo económico extrajudicial, con el cual las partes quedaron conformes.

Cordialmente,

Gisela Vargas Acosta
Abogada - Conciliadora
3186449315

Bogotá D.C., julio 08 de 2021

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
E.S.D.

REFERENCIA: Recurso De Reposición estado No 26 del 06 de julio hogaño, proceso 2018-00619

Respetados señores

Como siempre les agradezco su colaboración y ayuda, deseándoles que ustedes y sus familias se encuentren bien de salud en estos duros momentos.

En atención al estado emitido por su despacho el día 06 de julio hogaño, me permito presentar recurso de reposición, de conformidad con el artículo 348 del código de procedimiento civil, demás normas concordantes y complementarias, toda vez que no se tuvo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso de la referencia obedece a un acuerdo extrajudicial realizado entre las partes, donde se llegó a un acuerdo económico que satisface a ambas partes, tal como lo indicó el abogado que representa la parte demandante en el momento de presentar el memorial.

Del mismo modo, al no tratarse de terminación del proceso por pago del total de la deuda, no se presentó liquidación del crédito como se hace en un proceso civil, ya que insisto, obedece a un acuerdo extrajudicial entre demandante y demandado, téngase de presente también por favor, que el demandante es un mayor de edad, quien actúa de manera autónoma y en uso de sus facultades legales, quien decidió un día presentar una demanda contra su padre y en el mismo sentido, determinó su retiro.

Con respecto a que no se coadyuvó mi cliente DAVID CAMILO PULIDO ARÉVALO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.629.336 de Bogotá D.C., es de aclarar que insistentemente se han enviado comunicados con respecto a la solicitud de terminación del proceso realizados de mi parte como apoderada del mismo, no obstante, adjunto su firma en la presente con huella dactilar.

Téngase de presente que elevo el presente recurso de reposición coadyuvando a la parte demandante, quien también hará lo propio dentro de la oportunidad procesal, a fin de que se reconsidere la decisión proferida por su Señoría y poder dar por terminado este proceso que habiendo llegado a un acuerdo, solo genera desgaste para ustedes y para nosotros.

Por lo anterior, solicito con todo respeto, se revoque la decisión y se de por terminado el proceso 2018-00619 demandante Juan Andrés Pulido Rojas, demandado DAVID CAMILO PULIDO ARÉVALO, toda vez que los dos están presentando afectaciones por esta causa, el demandado porque requiere el dinero de la entrega de los títulos y el acuerdo económico al que se llegó para emprender un negocio propio que le permite acceder a su manutención y el demandado porque presenta inconvenientes laborales a causa del embargo salarial que registra.

Con la presente se deja constancia que tanto el demandante como el demandado nos encontramos conformes con el requerimiento que se elevó en el mes de febrero de los corrientes, por lo que esperamos una respuesta positiva para todos,

Cordialmente,


GISELA MARITZA VARGAS ACOSTA
CC. 52.441.210 de Bogotá D.C.
T.P. 235304 del Consejo Superior De La Judicatura


DAVID CAMILO PULIDO AREVALO
Cc 79.628.336 de Bogotá D.C



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá.

CONSTANCIA DE TRASLADO DE RECURSO

PROCESO No. 2018-0619

LA ANTERIOR **DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 318 DEL C.G.P** QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO. 110 *IBÍDEM.*

SE FIJA: 30-07-2021
INICIA: 02-08-2021
VENCE: 04-08-2021

FIJADO EN LISTA No. 14

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá.